884500410086 81.105.000-8 25 8 2016 USD. 1060.000

LLC.

ॐ Santander

CONTRATO DE LÍNEA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DESTINADAS A CUBRIR EVENTUALES PAGOS DE CARTAS DE CRÉDITO STAND BY EN MONEDA EXTRANJERA

En :	SAN 11A60	, a 22 de AGOSTO de 2016, entre el Banco
San	tander-Chile, i	stitución bancaria con domicilio en
al fi	nal de este in ominado en e	strumento, en adelante "el Banco", por una parte, y por la otra, quien es ste contrato como "el Cliente", "el Deudor", o "el Ordenante", actuando sentado por quien(es) suscribe(n) al final de este instrumento, se ha celebrado el
		e Apertura de Línea de Crédito en Cuenta Corriente de Crédito:
gara	antías a favor de	antecedentes. El Ordenante requiere para el desarrollo de sus negocios otorgar personas domiciliadas en el extranjero mediante Carta de Crédito Stand By.
créd Ley de N Nord del aplid	dito no rotativa de General de Bai Normas Financio mas de Cambio Compendio P cables.	Línea de Crédito. Por este acto, el Banco concede al Ordenante una línea de que se regirá por las disposiciones de este contrato y por las disposiciones de la ncos sobre límites de crédito; por la normativa del Capítulo III.I.1 del Compendio eras del Banco Central de Chile y por las normas pertinentes del Compendio de s Internacionales del Banco Central de Chile, especialmente el Capítulo VIII ublicado en el Diario Oficial de fecha 18 de Abril de 2001 y demás normas
ever Ord Car	ntual(es) pago(enante, ta de Crédito se	rá emitida con las siguientes características:
1.	Plazo máximo DICIEM BVVE	de vigencia de la Carta de Crédito Stand By, hasta el día <u>31</u> de del año <u>201 6</u> .
2.	Será emitida co	n cláusula de irrevocable e intransferible.
3.	El Beneficiario	de esta Carta de Crédito Stand By será HUNTSHAN INTERNATIONAL, con sede en
		S. A
4.	disponible de	l de la Carta de Crédito que se emita no podrá exceder del monto la Línea de Crédito que se establece para estos efectos en el presente monto de la Carta de Crédito Stand By a emitirse será por la siguiente suma: 0. 000,00 (UN MILLON SESCNTA MIL, 00/100)
	DOLARE	S USA
).
5.	Tendrá por obj	eto garantizar al Beneficiario lo siguiente: FIEL CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES DE COMPRA DE PRODUCTOS
	transmisión ví Beneficiario y s elegido por el E	
	hacerla efectiv	e Crédito Stand By será emitida a la vista, esto es, el Beneficiario podrá a mediante simple requerimiento o presentación al Emisor, formalizado misión vía mensaje SWIFT autenticado, certificando que el Ordenante tiene igaciones garantizadas mediante dicha Carta de Crédito Stand By.
Clie	ente:	
		1X contra Línea – Versión Enero 2013 Hoja 1 de 7

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:
8. Se permitirá al Beneficiario efectuar giros parciales con cargo a la Carta de Crédito Stand By que se emita, rebajándose en forma automática su valor por el mismo monto del o los respectivos giros.
9. Los fondos serán puestos a disposición del Beneficiario a las 48 horas de efectuado e requerimiento, conforme a las instrucciones que imparta el mismo Beneficiario.
10. El Emisor no estará obligado a cumplir las instrucciones de modificación de la Carta de Crédito Stand By que le pudiere impartir el Ordenante, las que requerirán siempre del consentimiento del Emisor y del Beneficiario de la misma.
11. Todas las comunicaciones que deban efectuarse entre el Emisor y el Beneficiario de la Carta de Crédito Stand By serán efectuadas vía mensaje SWIFT autenticado.
12. Todos los gastos y cargos del Banco Emisor como de los Bancos Notificadores o Confirmantes, tanto en Chile como en el exterior, son por cuenta del Ordenante.
13. La Carta de Crédito Stand By que se emita quedará expresamente sujeta a las reglas y usos uniformes relativos a los créditos documentarios, ISP 98 ó UCP 600 (revisión 2007), según lo elija el Banco.
14. La emisión de dicha Carta de Crédito Stand By se realizará en dispuesto en el Capítulo X del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile y se sujetarán en todo a las disposiciones del Capítulo III.1.1 del Compendio de Normas Financieras. Asimismo, se deberá cumplir con la normativa contenida en el Capítulo 8-10 de la Recopilación de Normas de la Superintendencia de Bancos Financieras y demás normas aplicables, que el Ordenante declara cor cocer y aceptar. En todo caso, se deja expresamente establecido y el Ordenante así lo entiende y acepta que la Carta de Crédito Stand By será emitida por el Banco Santander-Chile siempre que las disposiciones legales reglamentarias vigentes al tiempo de la emisión de la respectiva Carta de Crédito Stand By permitan su emisión.
CUARTO: Monto de la Línea. El monto total de la presente Línea de Crédito será la cantidad máxima de(
parcial de la misma no dará derecho a nuevas disponibilidades.
QUINTO: Vigencia. La Línea de Crédito estará disponible para el Ordenante a partir de esta fecha y regirá hasta el día 31 de €N € 00 de 2017. Todo lo anterior es sin perjuicio de lo pactado en la cláusula Undécima de este instrumento.
Al vencimiento del plazo de vigencia de este contrato, el Banco podrá, sin que para él importe obligación, prorrogarlo y/o renovarlo, quedando expresamente facultado en los términos del artículo 241 del Código de Comercio, y en estos casos determinará la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder la tasa máxima que la ley permita estipular. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en este mismo instrumento y en el pagaré indicado en la cláusula Décimo Quinta o en hoja anexa con la constancia de la nueva fecha de vencimiento.
SEXTO: Operaciones de la Línea. La operación que se realice con la Línea de Crédito objeto de este contrato, se perfeccionará exclusivamente cuando el Banco gire los fondos necesarios para pagar, en su caso, total o parcialmente, la respectiva Carta de Crédito Stand By emitida a solicitud del Ordenante en favor de la entidad beneficiaria indicados en este mismo contrato.

OCTAVO: Comisión. El Ordenante pagará al Banco (i) una comisión por la apertura de la Carta de Crédito Stand By a emitirse, de _______más los impuestos que pudieren corresponder, calculada sobre el monto de la respectiva Carta de Crédito Stand By que se emita aun cuando no hiciere uso de la presente Línea de Crédito, comisión que será

SÉPTIMO: Crédito no Rotatorio. El Ordenante no podrá hacer uso de esta línea en forma rotativa, esto es, los pagos o abonos que efectúe por el crédito efectivamente utilizado durante la vigencia de este contrato, no le darán derecho a nuevas disponibilidades por el monto a que

aquellos asciendan.

Forma parte del Con	rato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:
pagada en la fecha mantención del pagadera de la sigu	de emisión de la respectiva Carta de Crédito Stand By, más (ii) una comisión depor ciento, calculada sobre el monto de la Carta de Crédito emitida iente forma:
efectivo. La mora o a favor del Emisor, calculado sobre la su pago efectivo. E cuenta corriente qu el Ordenante desde	El pago de la(s) comisión(es) se hará según el tipo de publicado por el Banco Central de Chile en el Diario Oficial del día del pago simple retardo en el pago de esta(s) comisión(es) hará que ésta(s) devengue(n) a título de pena, el interés igual a suma adeudada, desde la fecha de la mora o simple retardo y hasta el día de l valor de esta(s) comisión(es) podrá ser cargado o debitado directamente en la e el Ordenante mantenga en las oficinas del Banco Santander-Chile, aceptando luego dicho cargo o débito.
Beneficiario de la (es por utilización de la línea de crédito. Queda convenido que en caso que el carta de Crédito Stand By emitida en su favor por el Banco Santander-Chile, la o parcialmente, el valor pagado con cargo a dicha garantía devengará en favor nco, una tasa de interés equivalente a
de la respectiva C fondos y hasta la haya debido pagar DÉCIMO: Facultad Segunda del presel presente Contra incluidos los interes	que Banco Santander-Chile haya efectuado el respectivo pago al Beneficiario arta de Crédito Stand By emitida mediante la correspondiente transferencia de fecha en que el Ordenante le reembolse efectiva e íntegramente la suma que con motivo de la exigibilidad de la garantía otorgada. I para exigir el pago total. Sin perjuicio de lo pactado en la cláusula Décimo ente instrumento, el Banco estará facultado para declarar de plazo vencido ato de Apertura de Línea de Crédito y exigir al Cliente el total del crédito, ses que correspondan, tan pronto se requiera al Banco el pago inmediato - total rta de Crédito Stand By emitida con cargo a la presente Línea de Crédito.
El requerimiento d Banco despache p de ejercer la faculta	e pago total se entenderá hecho al Ordenante a contar de la fecha en que el or Correo carta certificada mediante la cual comunique al Ordenante la decisión due en esta cláusula se le reconoce.
pécimo primero de fecha de término de por haber ocurrido siguiente, o por ha precedente, o por contra que registre el evento de que el si se efectuare, se emitida.	D: Del pago al vencimiento de la Línea. El Ordenante se obliga a pagar en la el presente contrato, ya sea por la llegada del plazo de vencimiento de la línea o alguna de las causales de exigibilidad anticipada señaladas en la cláusula berse ejercido la facultad que contempla la cláusula décima inmediatamente cualquiera otra causa contemplada en este contrato, el total del saldo en su la Línea de Crédito, con sus correspondientes comisiones, intereses y gastos. En xistiere Carta de Crédito Stand By emitida y vigente, el monto del pago antedicho, rá retenido por el Banco para respaldar el pago de la Carta de Crédito Stand By
virtud del presente expresado en este Pagaré a la orde menciones dejada instrumento	bro de cualquier suma que el Cliente pudiere resultar adeudando al Banco en contrato, a la época en que termine o caduque anticipadamente de acuerdo a lo instrumento y sin ánimo de novar, el Ordenante suscribe ante Notario Público un en del Banco Santander-Chile con expresas instrucciones para incluir las s en blanco, conforme se consigna en la cláusula Décimo Quinta de este
El pago se efectua	rá en el domicilio del Banco indicado en la comparecencia.
DÉCIMO SEGUNI	O: Causales de aceleración. El presente Contrato de Apertura de Línea de

Crédito caducará sin ninguna formalidad y responsabilidad para el Banco, suspendiéndose el otorgamiento de nuevos créditos y haciéndose inmediatamente exigible el total del crédito e intereses correspondientes a la Carta de Crédito Stand By emitida y que se encontrare vigente, aun cuando el Beneficiario de ésta no hubiere efectuado su respectivo requerimiento de pago de la misma, el que se considerará de plazo vencido, en los siguientes casos:

a) Si correspondiere efectuar cargos en las cuentas corrientes del Cliente, de conformidad con lo señalado en las cláusulas Décimo Primera y Décimo Tercera y el monto de dichos cargos fuere superior al saldo existente en ellas.

b) Si el Ordenante o los obligados al pago cayeren en insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia (i) si el Ordenante y/o cualquiera de los obligados al pago cesare en

el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el Ordenante registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente contrato; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el Ordenante y/o cualquiera de los obligados al pago en este contrato o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en contra del Ordenante secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;

c) Si el Ordenante incurriere en cualquier infracción o incumplimiento a las disposiciones de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio suscrito y obligación contraída con el Banco.

DÉCIMO TERCERO: Mandato para cargar en cuenta corriente. El Ordenante faculta al Banco para debitar de cualquiera de las cuentas corrientes, de ahorro y/o especiales que mantenga en el mismo Banco, sean en moneda extranjera o nacional, el total del importe, intereses, reajustes, impuesto de timbres y estampillas y cualquier otro gasto que esta Línea de Crédito y/o la Carta de Crédito Stand By emitida a su amparo generen, pudiendo cargo a cualquier depósito o acreencia que el Ordenante mantenga en el Banco. En todo caso, el Banco no asume responsabilidad ni obligación alguna a este respecto. Si el Banco Santander-Chile cargare para los efectos antedichos valores depositados en queda también facultado desde luego para arbitrarlos a dólares, a euros y/o a cualquier otra divisa, siendo de cargo exclusivo del Ordenante todo riesgo de fluctuación cambiaria.

DÉCIMO CUARTO: Impuestos. Todo impuesto que se genere o que pudiere afectar a este contrato o su implementación y operación, y en especial, aquel que cause el Pagaré previsto en la cláusula Décimo Primera, serán de cargo exclusivo del Ordenante, facultándose al Banco para cargarlo en la respectiva cuenta corriente ordinaria, de acuerdo a lo convenido en la cláusula Décimo Tercera precedente.

El eventual Impuesto de Timbres y Estampillas que grave las operaciones de crédito de dinero efectuadas de acuerdo a esta línea de crédito, se pagará por ingresos mensuales de dinero en Tesorería conforme al Artículo 15 del Decreto Ley 3.475, de 1980.

DÉCIMO QUINTO: Instrucciones y mandato. En virtud de lo que dispone el Artículo 11 de la Ley N°18.092 sobre Letras de Cambio y Pagarés, instruyo irrevocablemente al **Banco Santander-Chile** para que proceda a incorporar al **Pagaré** N° que documenta este Contrato de Apertura de Línea de Crédito para eventuales pagos de la Carta de Crédito Stand By que he suscrito en esta fecha en favor de dicho Banco, todas las menciones que se encuentren en blanco, en especial el monto a pagar, su fecha de vencimiento y tasa de interés.

El monto o cantidad adeudada será aquella correspondiente al total del saldo deu dor que registre la Línea de Crédito contratada con esta misma fecha, en la fecha de vencimiento o de término de la presente Línea de Crédito, más sus intereses, comisiones, gastos e Impuesto de Timbres y Estampillas. Esta cantidad no podrá exceder en ningún momento del total del monto de la Línea de Crédito, más sus intereses, comisiones, gastos e impuesto de Timbres y Estampillas, según se señala en este contrato. La fecha de vencimiento de este contrato será aquella fecha en la cual expire la presente Línea de Crédito o la fecha en que el Beneficiario haga efectiva la totalidad de la Carta de Crédito Stand By emitida, cualquiera de ambas que ocurra primero.

En virtud de interesar a ambas partes, declaro expresamente el carácter irrevocable del presente mandato e instrucción, en los términos del articulo 241 del Código de Comercio. Asimismo, y según el caso, este mandato podrá ser ejercido aun después de la muerte del mandante, en virtud de lo establecido en el artículo 2.169 del Código Civil. La presente instrucción y mandato permanecerá vigente hasta la fecha en que el Banco Santander-Chile incorpore el monto a pagar al pagaré indicado que he suscrito con esta fecha.

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:

DÉCIMO SÉPTIMO: Ejemplares. El presente instrumento se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO OCTAVO: Los Clientes del Banco que operen y/u otorguen mandatos para operar en sus productos, quedan obligados a remitir al Banco, oportunamente, los antecedentes legales relativos a cualquier modificación o reforma a sus estatutos y/o a sus poderes. Si por falta de información oportuna o por errores de ellos, el Banco sufriere perjuicio o incurriere en sanciones, el Cliente deberá resarcirlo integramente, con los intereses a la tasa máxima que la ley autorice a cobrar, facultando al Banco a cargar en su cuenta corriente, cuenta vista, cuenta de ahorro o cualquier acreencia que mantenga en el Banco, lo pagado por estos conceptos y sus intereses.

 Cliente:
 VILLALBA \$.A.

 RUT:
 81.105.000-8

 Domicilio:
 AEROPURTO 9510, CERRILLOS, SANTIAGO, CHILE

 Apoderado 1:
 JOSE LUIS VILLALBA PERNAS

 Apoderado 2:
 C.I.

 Apoderado 3:
 C.I.

 Apoderado 1 del Banco:
 C.I.

 Apoderado 2 del Banco:
 C.I.

1/----: 4- F-0-0 2012

p.b. Cliente / Deudor / Ordenante

p.p. Banco Santander-Chile



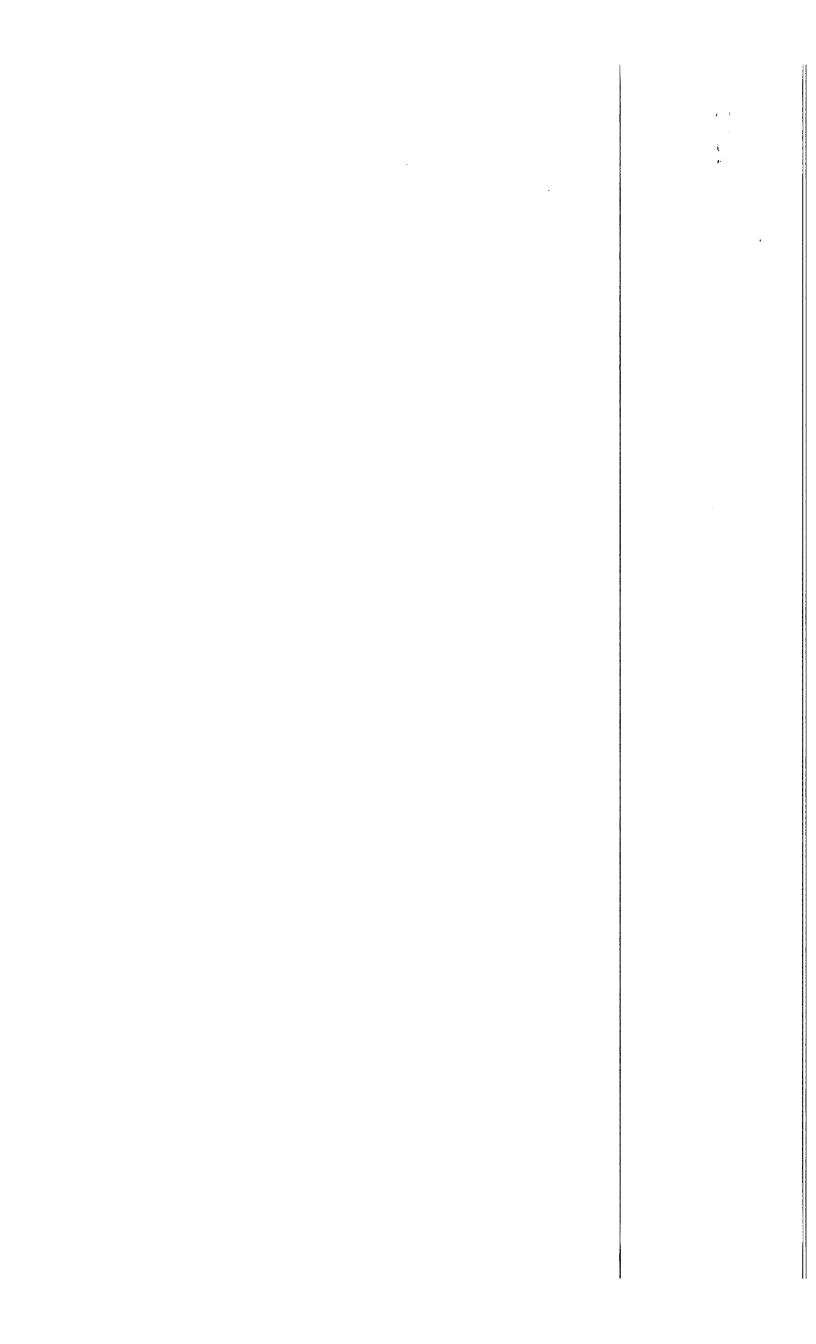
Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chil	e y el	l Cliente:
---	--------	------------

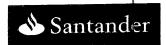
AVAL(ES) FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA

Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y en fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) de este Contrato. Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya las resuscripciones, prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el acreedor y el Ordenante, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este instrumento, quedando subsistente mi(nuestra) responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, no viéndose afectada ésta en forma alguna por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se constituyan para seguridad de las mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y codeuda solidaria, manteniendo plena vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aun cuando otras personas tomen sobre sí las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dichas terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s). El Banco Santander-Chile y quien sus derechos represente, como también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde luego autorizados para modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantías que actualmente estén constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere el presente contrato, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil. El(Los) Garante(s) suscribe(n) en este mismo acto como avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) el pagaré mencionado en la Cláusula Déc|mo Quinta de este Contrato, aceptando desde luego todas y cada una de las estipulaciones de dicha cláusula, incluido especialmente todo lo relacionado con las instrucciones para el llenado del pagaré.

Aval I				<u> </u>
C.I. ó RUT				
Domicilio				
Apoderado 1			C.I	
Apoderado 2			C.I	
Aval II	·			
C.I. ó RUT				
Domicilio				
Apoderado 1	to the same of the		C.I	
Apoderado 2			C.I	
				5
Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II		Firma 2 Aval II

Forma parte del Contr	ato Stand By MX contra Line	ea suscrito entre Banco Santander-Chile y	
La(s) persona(s) que constituirse en ava todas y cualquier mo pagaré al que el m Banco y el Cliente so	l, fiador y codeudor s dificación, prórroga, resu ismo se refiere como ta obre el modo y forma de pa	n) autoriza(n) expresamente a su(s) co olidario. Declaro(amos) que acepto(al escripción o renovación de este instru mbién cualquier acuerdo, convenio y c agar las obligaciones que en él constan.	imento y/o del ontrato entre el
Don(ña)		C.I	
Como cónyuge del a Don(ña)	val I	C.I	
Como cónyuge del a	val II	C.I	
Como cónvuge del a	val III		
Don(ña)		C.I	
Como cónyuge del a	val IV		
	Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II	
	Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV	





PAGARÉ

Carta de Crédito Stand By en Moneda Extranjera contra Línea de Crédito	0.
Nº:	
Monto:	
Debo y pagaré a la orden del Banco Santander-Chile, el díade	del
año en su oficina u	ibicada en
la	suma de
) que
he(hemos) recibido en préstamo de dicho Banco.	
El presente pagaré se suscribe de conformidad con lo indicado en la cláusula Déc del "Contrato de Línea para Operaciones de Crédito destinadas a cubrir event de Cartas de Crédito Stand By en Moneda Extranjera" firmado por el Suscriptor con fecha	esta misma
La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artícu segundo, de la Ley Nº 18.010, del año 1981.	ilo 20, inciso
El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, si de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza preser que puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán o suscriptor y otros obligados conforme al presente Pagaré.	ille o iuluio
INTERÉS POR MORA	ranaidas en
En caso de mora o simple retardo en el pago se capitalizarán los intereses v conformidad al artículo 9 de la Ley 18.010 y se devengará un interés per máximo que la ey permita estipular, a la fecha de suscripción de este pagaré señalado en el artículo 16 de la Ley Nº 18.010, cualquiera de los dos que sea el más se calculará sobre el nuevo capital adeudado, interés penal que correrá desde la meretardo hasta la fecha del pago efectivo de lo adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.	o el interés s alto, el que
PROTESTO Contents	dor Chile de
El Suscriptor y/o avalista(s) del presente pagaré libera(n) desde ya al Banco Santano la obligación de protesto del mismo, pero si éste optare por efectuarlo, podrá rediligencia, a su el ección en forma bancaria o notarial o por el funcionario público que de la Entodo caso, en el evento de protesto los gastos e impuestos que se devenguen con serán de cargo del Suscriptor.	corresponda.
CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS El Banco Santar der-Chile queda facultado, sin que ello importe obligación, para cuenta(s) corriente(s) y/o ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) el suscriptor y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.	en el banco
INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD Todas las obligaciones que emanan de este pagaré serán solidarias para el suscripto y demás obligados al pago y serán indivisibles para sus continuadores y/o suces conforme a los artículos 1.526 N° 4 y 1.528 del Código Civil.	or, avalista(s) ores legales
Suscriptor:	

Forma parte del Pagaré Nºpor	, suscrito a la orden de Ba	nco Santander-Ch
TRIBUTACIÓN Y GASTOS		
Los impuestos, derechos notariales y demás crédito de que él da cuenta o de sus ir judicial o extrajudicial u otra circunstancia remotivo del(de los) mismo(s), será(n) de exclu	ntereses, su modificación, prórro elativa a aquél o aquéllos o produ	ga, pago, cobrai
El presente Pagaré y el Contrato de Línea de de Impuesto de Timbres y Estampillas conf D.L. 3.475, de 1980. El impuesto por el use en arcas fiscales conforme a lo establecido 3.475	orme con lo indicado en el artícu o efectivo de la Línea de Crédito	lo 24 número 9 se retiene y ent
PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁB	ILES	
Si la fecha para el pago de capital y/o interes el plazo para el pago hasta el día hábil banc pago incluir, además, los intereses que corre	ario inmediatamente siguiente, de	piendo el respec
MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONE	EDA EXTRANJERA	
El suscriptor otorga al Banco mandato es a los pagos que el Banco acepte recibir e cambiario formal, por cuenta y riesgo de é cubrir la suma adeudada por este pagaré, er requisitos que la normativa vigente requiera. al mercado cambiario informal, cuando co hacerlos en el mercado cambiario formal. produzca entre la suma en moneda nac cantidad de moneda extranjera adquirida, correspondiente moneda extranjera, será de	en moneda nacional, pueda adq el, la moneda extranjera en canti n capital, intereses y gastos, cump El mismo mandato se otorga al E presponda, en la eventualidad d Toda y cualquier diferencia d cional recibida o puesta a disposic con ocasión de la variación del ti	uirir en el merca dad suficiente p lidos que fueren Banco para acce ue no sea posi ambiaria que ción del Banco y
autocontratar, podrá prorrogarlas y/o rel facultado e instruido, y en estos casos dejar que regirá durante el nuevo período, la qui permita estipular. Bastará para que la próri constancia que deje el Banco en el pagaré o la indicación de la nueva tasa de interés renovación se efectuará sin ánimo de novar. DOMICILIO Y COMPETENCIA	rá constancia del nuevo plazo y d e no podrá exceder de la tasa roga y/o renovación produzca to en hoja anexa con la nueva fecha	e la tasa de inte máxima que la dos sus efectos de vencimiento
Para todos los efectos de este pagaré, el s	suscriptor, avalista(s) y demás ob	ligados a su pa
constituye(n) domicilio especial en la comun		
sin perjuicio del que corresponda al de s se someten a la , competencia de sus Tribu		ion del acreedo
	//	16
En <u>Jau 1 4490</u> , a <u>222</u> de	der and	<u>~</u> .
Suscriptor: VILLALBA S.A.	/ –	, .
Possicilia AERORUERTO 0510	R.U.T.: 81.105.000-	8
Domicilio AEROPUERTO 9510 Comuna: CERRILLOS	Ciudad: SANTIAGO	N.
Apoderado 1 JOSE LUIS VILLALBA PERNAS		.098.289-2
Apoderado 2	C.I.	
Apoderado 3	C.I.	
M. M.		
Suscriptor / Apoderado 1 Suscripto Pagaré de Línea para Stand By MX - Versión En	•	/ Apoderado 3 Hoja 2 d

	garé Nº	, suscrito a la orden de Ba	anco Santander-Chile
AVAL(ES) Me(Nos) constituy solidario(s) de e prórrogas, renova deudor(es), inclus quedando subsis viéndose afectada adelante se consti codeuda solidaria otras personas to dichas terceras modificaciones a represente, como autorizados para		limitaciones y enfiador(es) to(aceptamos) desde ya e se pudiesen acordar enti onforme a lo estipulado en ilidad solidaria en carácte tras garantías que se halle smas obligaciones objeto de ni(nuestra) responsabilidad s avaladas en cualquier form el activo y pasivo del de El Banco Santander-Chile y del presente instrumento, nunciar, en todo o en parto o se constituyan para caucio	y codeudor(es) las resuscripciones, re el acreedor y este mismo pagaré r de indivisible, no en constituidas o en e este aval y fianza y solidaria aun cuando a, y aunque dicha o eudor e introduzcan quien sus derechos quedan desde luego e, las garantías que onar las obligaciones
cualquiera de mi	s(nuestros) herederos y/o suc 4 y 1.528 del Código Civil.	esores, en conformidad a	lo dispuesto en los
Apoderado 1 Apoderado 2 Aval II C.I. ó RUT		C.I	I
Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II
Aval III		C.1	
Domicilio			
Aval IV		O.i	
Domicilo	Firma Aval III	Firma Aval IV	

Forma parte del Pagare Nº por	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
constituirse en aval, fiador y codeudor solidario. I cualquier modificación, prórroga, resuscripciór	autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y n o renovación de este pagaré como también enedor y el deudor sobre el modo y forma de pagar
Oon(ña)	C.I
Como cónyuge del aval I Don(ña) Como cónyuge del aval II	
Como cónyuge del aval III	i
Como cónyuge del aval IV Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II
Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV

Forma parte del Pagaré Nº por	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
AUTORIZACIÓN NOTARIAL Autorizo la(s) firma(s) de:	
Suscriptor o Apoderado(s): Don(ña)	C.I
Don(ña)	scriptorC.I
Aval(es): Don(ña)	C.I
Todos en representación del av	al I
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del av	C.I
Don(ña)	val IV
Cónyuge(s) de aval(es):	C.I
Don(ña) Don(ña)	
Don(ña)	C.I.
En	, adedel año
	NOTARIO

